

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA LAS COMISIONES ACADÉMICAS INTERCENTROS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE ALGECIRAS

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS INTERCENTROS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA	
Elaborado:	Aprobado:
Equipos de Dirección	Comisiones de Garantía de Calidad
FECHA ESI: 01/04/2022	FECHA ESI: 12/05/2022
FECHA ETSIA: xx/xx/2022	FECHA ETSIA: xx/xx/2022

RESUMEN DE MODIFICACIONES		
NÚMERO	FECHA	MODIFICACIÓN
01	12/05/2022	Versión inicial aprobada por las Comisiones de Garantía de Calidad

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA LAS COMISIONES ACADÉMICAS INTERCENTROS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE ALGECIRAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

PREÁMBULO

Según el Artículo 103 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz:

“Los órganos colegiados constituirán las Comisiones delegadas que prevean los Estatutos de la Universidad de Cádiz y sus normas de funcionamiento interno, así como aquellas otras que consideren oportunos, con la composición que en cada caso se determine. También podrán constituirse otras Comisiones que el órgano colegiado considere oportuno, con la composición que en cada caso se determine. Las funciones de las Comisiones delegadas serán las que se determinen en sus normas de régimen interno. El órgano colegiado podrá delegar en las Comisiones delegadas el ejercicio de competencias a aquel atribuidas mediante acuerdo expreso y motivado de delegación que será debidamente publicado...”.

Las Comisiones Académicas Intercentros serán comisiones delegadas de la Comisión de Garantía de Calidad de la Escuela Superior de Ingeniería y de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras. El régimen de las Comisiones Académicas Intercentros se rige por el siguiente articulado:

TÍTULO I: OBJETO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es establecer unas normas generales para determinar la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Académicas Intercentros de los títulos (en adelante, CAI) vinculadas a las titulaciones oficiales conjuntas que se imparten en la Escuela Superior de Ingeniería (ESI) y en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras (ETSIA).

Como su propio nombre indica, las Comisiones Académicas Intercentros tienen funciones exclusivas y específicamente académicas.

Artículo 2. Misión de las Comisiones Académicas Intercentros.

Las CAI son los órganos encargados de apoyar a los Coordinadores de las titulaciones en sus actividades durante la vigencia del plan de estudios del título verificado.

Artículo 3. Funciones de las Comisiones Académicas Intercentros.

Las CAI asumirán como tarea principal el velar por el cumplimiento del plan y programa docente de todas las materias de la titulación haciendo cumplir los mandatos de las Comisiones de Garantía de Calidad, las memorias de las titulaciones y la legislación que les sean de aplicación. Serán las responsables de coordinar las titulaciones que se imparten conjuntamente en ambos centros.

Dichas tareas se encomiendan y ejecutan de manera que en ningún momento entren en contradicción con las competencias que los Estatutos de la Universidad asignan a las Juntas de Escuela, Comisiones de Garantía de Calidad y Consejos de Departamentos.

Son funciones de las Comisiones Académicas Intercentros:

1. Revisar y acordar los planes y programas docentes de las asignaturas y demás elementos del plan de estudios, siempre ajustándose a la memoria verificada y las directrices establecidas desde las Direcciones de ambas Escuelas.
2. La redacción de los informes necesarios del Sistema de Garantía de Calidad, para su posterior aprobación por la Comisión de Garantía de Calidad de la Escuela Superior de Ingeniería y por la Comisión de Garantía de Calidad de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería.
3. Valorar el desarrollo de las materias una vez finalizadas y elevar un informe final a las Comisiones de Garantía de Calidad de ambas Escuelas.
4. Cualquier otra función encomendada desde las Direcciones de la Escuela o Comisiones de Garantía de Calidad de ambas Escuelas.
5. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de las Escuelas en el desempeño de sus respectivas competencias.
6. Velar por el correcto reconocimiento y convalidación de actividades de forma que haya coherencia entre las titulaciones compartidas.

TÍTULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 4. Composición de las Comisiones Académicas Intercentros.

La composición de las CAI será propuesta por los Directores de ambas Escuelas a las Juntas de Escuela para su aprobación. Estarán compuestas por los siguientes miembros:

- Los directores de ambos centros actuando uno de ellos como Presidente.
- Los subdirectores con competencia en Ordenación Académica de cada uno de los centros
- Los Coordinadores de las titulaciones afectadas por la CAI, actuando uno de ellos como secretario de la Comisión.
- Dos representantes del sector del profesorado, uno por cada centro, que impartan la mayor parte de su docencia en las titulaciones afectadas por la CAI, elegidos entre todos los profesores que pertenezcan a la Junta de Escuela correspondiente. Recaerá en la CGC de cada centro la elección de su representante de la CAI, si bien el profesor elegido no tendrá porqué pertenecer a la CGC ni a la Junta de Centro
- Dos representantes del sector de estudiantes, uno por cada centro, que pertenezcan a las titulaciones afectadas por la CAI, elegidos entre todos los delegados de los Centros, los representantes en las Juntas de Escuelas y los representantes del alumnado de la Escuelas en el Claustro. Recaerá en la CGC de cada centro la elección de su representante de la CAI

A propuesta del Presidente, podrán incorporarse a las CAI, aquellos invitados que, para actos puntuales, se estimen oportunos y relevantes en la mejora de los títulos. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

La composición nominal de los miembros de las CAI deberá estar publicada en las webs de la Escuela Superior de Ingeniería y de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras.

Artículo 5. Condición y renovación de miembro.

Las CAI se renovarán coincidiendo con las renovaciones de las Comisiones de Garantía de Calidad. La condición de los miembros por razón de su cargo académico o puesto de representación estará supeditado a la duración de dicho cargo. La dirección de ambas Escuelas deberá tomar las medidas pertinentes para que se ocupen las vacantes que pudieran existir en las CAI con el objeto de minimizar el tiempo en el que las CAI no tienen la totalidad de sus componentes.

Artículo 6. Estatuto de los miembros de la Comisión de Garantía de Calidad.

Los miembros de las CAI actuarán bajo los criterios de imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones y reuniones, ordinarias y extraordinarias. Colaborarán en la elaboración de los estudios, o informes que solicite la Presidencia de la CAI para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los miembros de las CAI están obligados a asegurar la confidencialidad de los documentos e informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones que se produzcan en el seno de la Comisión.

Los miembros de la CAI tienen derecho a disponer con la debida antelación de la convocatoria y orden del día de las reuniones, así como de la documentación o información suficiente sobre los temas que deban deliberarse o resolverse en ellas. Podrán presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión de las actividades relacionadas con la calidad en la Escuela Superior de Ingeniería y en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS INTERCENTROS**Artículo 7. Funcionamiento de las Comisiones Académicas Intercentros.**

El funcionamiento de las CAI se ajustará a lo dispuesto en el título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Convocatoria de sesiones ordinarias.

La CAI será convocada con carácter ordinario por el Presidente mediante escrito o correo electrónico personal a cada uno de los integrantes de la misma, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en la que se especificará el correspondiente orden del día, con remisión de la pertinente documentación o indicación del lugar en el que pueden consultarla.

Artículo 9. Convocatoria de sesiones extraordinarias.

La CAI será convocada con carácter extraordinario por el Presidente mediante escrito o correo electrónico personal a cada uno de los integrantes de la misma, con una antelación mínima de veinticuatro horas, en la que se especificará el correspondiente orden del día y la justificación del carácter de urgencia del mismo, con remisión de la pertinente documentación o indicación del lugar en el que pueden consultarla.

Artículo 10. Periodicidad y quórum necesario.

Las CAI serán convocadas como mínimo una vez al semestre y en los demás supuestos en los que el Presidente considere necesario.

Para la válida constitución de las CAI a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y la mitad de sus miembros menos uno. En segunda convocatoria, bastará con la presencia del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y un tercio de sus miembros.

Artículo 12. Adopción de Acuerdos.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellos puntos que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que los todos los presentes en la sesión de las CAI lo declaren de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de mayoría de estos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. En caso de igualdad en el número de votos a favor o en contra de una propuesta, el Presidente dirimirá los empates.

El Presidente de la CAI podrá solicitar asesoramiento o formular consultas fuera de la comisión, cuando lo estime conveniente o a petición de la Comisión.

Artículo 13. Actas.

De cada sesión el Secretario de la comisión levantará acta escrita correspondiente con indicación de los asistentes, el lugar y la duración de la sesión, apartados del Orden del día así como los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, si se hubieran producido.

El Secretario de la Comisión pondrá disponible el acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado en el gestor documental habilitado, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados

a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión, que será objeto de aprobación en la siguiente sesión de la Comisión Académica Intercentros, aunque el Secretario podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por el Secretario de la comisión, y enviadas a la Secretaría de la Comisión de Garantía de Calidad que será la responsable de la custodia de las mismas.

Artículo 14. Sesiones a distancia.

Las CAI podrán celebrarse a distancia, bien utilizando sistemas de conexión de telefonía o de videoconferencia o bien a través de deliberaciones vía correo electrónico. Será de aplicación, en todo caso, lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en ambas Escuelas.

En caso de que se utilice la modalidad a distancia vía correo electrónico, el Secretario de las CAI, se encargará del archivo de todas las comunicaciones en formato electrónico hasta la redacción del acta de la sesión. Estas sesiones, como regla general, tendrán una duración inferior a tres días laborables.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 15. Reforma del Reglamento.

Este reglamento puede ser modificado por iniciativa de las direcciones de ambas Escuelas o por iniciativa de al menos un quinto de los miembros de la CAI. Cualquier modificación o reforma del presente reglamento ha de ser aprobada por ambas Comisiones de Garantía de Calidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En aplicación de la ley 3/2007 del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y de la ley 12/2007 del 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Garantía de Calidad de la Escuela Superior de Ingeniería y de la Comisión de Garantía de Calidad de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras de la Universidad de Cádiz.